



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Luis Fernando Gaviria y Otros
DEMANDADO	José Amador Garcés Y Otros
RADICADO	050013103009- <b>2021-00026</b> -00 C01
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas. - Incorpora y resuelve renuncia poder. - Resuelve solicitud sobre amparo de pobreza. Requiere al demandado.

### 1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito<sup>1</sup>, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **9, 10 y 11 de julio de 2024, a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como alegatos y sentencia, de ser posible.

Se advierte que, la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas de multa, previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

<sup>1</sup> Archivo Nro. 24 cuaderno Nro. 1, expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

## **2. Decreto de pruebas**

Considerando que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en una sola audiencia conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **2.1. Pruebas parte demandante<sup>2</sup>**

**Prueba documental.** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 25 a 232 del archivo digital Nro. 03, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Exhibición de documentos:** Se deniega la exhibición de la póliza expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A., puesto que la misma ya reposa en el expediente a folios 12 a 22 del archivo digital Nro. 14.

**Testimonios.** Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Vanesa Morales Echavarría
- Miguel Ángel Aguilar Rodríguez

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P., las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar a los testigos,

---

<sup>2</sup> Archivo Nro. 03 cuaderno Nro. 1, expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**atendiendo así la solicitud probatoria de la codemandada Empresa de Taxis Súper S.A.**

**2.2. Pruebas parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.<sup>3</sup>**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Prueba documental.** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 12 a 72 del archivo digital Nro. 14, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

**Ratificación de documentos:** Se niega, **por improcedente**, ordenar la ratificación teniendo en cuenta que dichos documentos son facturas, recibos y cuentas de cobro los cuales no son documentos declarativos, sino dispositivos<sup>4</sup>, y por lo tanto no son susceptibles de solicitud de ratificación.

**2.3. Pruebas parte demandada Empresa de Taxis Súper S.A.<sup>5</sup>**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Ratificación de documentos:** Se niega ordenar la ratificación teniendo en cuenta que dichos documentos son facturas, recibos y cuentas de cobro los cuales no son documentos declarativos, sino **dispositivos**<sup>6</sup>, y por lo tanto no son susceptibles de solicitud de ratificación.

<sup>3</sup> Archivo Nro. 14 cuaderno Nro. 1, expediente digital

<sup>4</sup> SC11822-2015. Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

<sup>5</sup> Archivo Nro. 16 cuaderno Nro. 1, expediente digital

<sup>6</sup> SC11822-2015. Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Prueba documental.** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos digitales Nro. 16, a 16.03 del cuaderno principal del expediente y archivos Nro. 01 a 01.03 del cuaderno Nro. 03 - llamamiento en garantía, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

**2.3. Pruebas parte demandada José Amador Garcés Gómez.**

No contestó la demanda<sup>7</sup>.

**2.3. Pruebas parte demandada José Amador Garcés Gómez.**

No contestó la demanda<sup>7</sup>.

**3. Incorpora renuncia poder y se resuelve.**

Se incorpora escrito de renuncia al poder, presentada por el abogado Edison Hernán Restrepo Amariles<sup>8</sup>.

Sin embargo, la misma no será atendida favorablemente, en la medida que el abogado no cuenta con personería para actuar en este proceso, pues nunca cumplió las exigencias requeridas en auto obrantes en archivo digital 19 y 23 del expediente<sup>9</sup>.

**4. Resuelve solicitud de amparo pobreza. Requiere al demandado.**

El codemandado José Amador Garcés Gómez, solicita se le designe abogado de oficio<sup>10</sup>, por lo que, previo a acceder a su petición, deberá cumplir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., esto es, **afirmar bajo juramento** que

<sup>7</sup> Auto del 08 de noviembre de 2022 en Archivo Nro. 19 cuaderno Nro. 1, expediente digital y Auto del 18 de marzo de 2023 en Archivo Nro. 23 cuaderno Nro. 1, expediente digital

<sup>8</sup> Folio Nro. 01 del archivo Nro. 25

<sup>9</sup> Auto del 18 de marzo de 2023 en Archivo Nro. 23 cuaderno Nro. 1, expediente digital

<sup>10</sup> Folio Nro. 02 del archivo Nro. 25



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

se encuentra en las condiciones de no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc7353464faf6be72d1b10859513c61edf8f4a1e6175a411adeb1b7509e131a**

Documento generado en 15/01/2024 09:32:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**